



ANEXO N° 1

REGLAMENTO GENERAL DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO N° 1 OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y condiciones que regirán el ingreso a la Carrera Profesional del Personal de Enfermería de los OEE: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Hospital de Clínicas, dependiente de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), según lo establecido en el artículo N° 29 del Decreto Reglamentario N° 6.671/2.022 "QUE REGULA LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA DEL SECTOR PÚBLICO" De la incorporación del personal activo en la carrera". La incorporación a la Carrera Profesional de Enfermería del personal activo se dará por única vez y de forma gradual, en un plazo de cinco (5) años. La Comisión Permanente evaluará a cada profesional/técnico/auxiliar, para la incorporación en el nivel y subnivel que le corresponda, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento general de selección periodo 2024.

ARTÍCULO N° 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento General de Selección serán de aplicación exclusiva para el proceso de incorporación del personal de Enfermería a la Carrera Profesional.

La presente reglamentación será aplicada a todas las Instituciones Públicas de Salud, dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) que realicen prestaciones de Salud, Hospital de Clínicas, dependiente de la Universidad Nacional de Asunción (UNA).

ARTÍCULO N° 3: DE LAS DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) **Comisión Permanente Central de Administración de la Carrera Profesional del Personal de Enfermería del Sector Público:** en adelante Comisión Permanente, es la encargada de llevar a cabo los procedimientos para el ingreso y promoción en la Carrera Profesional de Enfermería.

b) **Carrera:** Sistema integral de gestión de los recursos humanos de enfermería con vinculación permanente en el Sector Público, que prevé el ingreso, el desarrollo y la desvinculación del personal, basado en los principios de excelencia en el desempeño, formación, capacitación continua y reconocimiento a la meritocracia.

Personal de Carrera de Enfermería: es la persona nombrada en un cargo permanente, por concurso público de oposición que ocupa un nivel y subnivel de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6.625/2020.



1



COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6625/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N 6671/2022

d) **Concurso:** al conjunto de procedimientos técnicos basado en un sistema de ponderación, destinado a medir la formación académica, conocimientos, experiencias e idoneidad del candidato, expresándose en valores cuantificables y comparables, a través de un proceso público, transparente y sin discriminación, sustentado en los principios de igualdad, publicidad, mérito, eficacia, eficiencia, efectividad, objetividad, imparcialidad, validez, economía procedimental, control administrativo y legalidad.

e) **Experiencia General:** constituye la antigüedad desde la fecha de nombramiento del personal de Enfermería en los niveles profesional, técnico /técnico superior y auxiliar. Todos aquellos Enfermeros que hayan realizado reconocimiento de años de contratos se consideran dichos años como experiencia general, siempre y cuando sea dentro de las competencias de Enfermería.

f) **Experiencia Específica:** La antigüedad específica constituye el tiempo desde el nombramiento en la función al nivel profesional, técnico/técnico superior o auxiliar en enfermería al que postula. En el caso de la auxiliar o técnica que se ha profesionalizado se contempla desde la fecha de emisión de su registro emitido por MSPYBS, del nivel profesional.

g) **Tachas y Reclamos:** Es la etapa del proceso del concurso donde el postulante puede realizar su reclamo en tiempo y forma, sobre la evaluación documental o curricular realizada por el evaluador. En este periodo no se admitirá el ingreso de documentaciones nuevas que no hayan sido incluidas en la etapa de postulación.

ARTÍCULO N° 4: PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA.

Para la realización del concurso regirán los siguientes principios:

- a) Igualdad.
- b) Transparencia.
- c) Mérito.
- d) Eficacia, efectividad y eficiencia.
- e) Publicidad mediante difusión por medios institucionales.
- f) Imparcialidad.
- g) Racionalidad.
- h) Legalidad.

ARTÍCULO N° 5: DEL TIPO DE CONCURSO.

Concurso Interno de Oposición, que es un mecanismo técnico de selección para el ingreso del personal Enfermería activo a su respectivo nivel y subniveles de Carrera Profesional de Enfermería.

ARTÍCULO N° 6: REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA CARRERA DE LOS ENFERMERAS/OS ACTIVOS.

De los requisitos para el ingreso a la Carrera profesional del Personal de Enfermería.

Contar con título que acredite la formación, según los siguientes niveles:

- **Profesional:** poseer título de Licenciado/a en Enfermería expedido por una universidad nacional (pública y/o privada) o extranjera, debidamente reconocida de conformidad con las normas que regulan la materia, y que acredite su formación.





COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6625/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N 6671/2022

- **Técnico/Técnico Superior:** poseer título de Técnico/Técnico Superior en Enfermería expedido por instituto reconocido, de acuerdo con las leyes especiales sobre la materia, que acrediten su formación.
- **Auxiliar:** poseer título y/o certificado de estudios de Auxiliares en Enfermería expedido por un centro o instituto educativo, que acredite su formación.

Los Títulos referidos en el presente artículo deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas legales que regulan la materia, para su validez y ejercicio.

b) Contar con registro profesional expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y/o constancia de renovación adjuntar la misma.

c) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio profesional de funciones públicas.

d) No poseer sanción de cancelación o suspensión del registro profesional de conformidad con las leyes que rigen la materia.

e) No estar cumpliendo condena privativa de libertad dispuesta por sentencia judicial, mientras dure la condena.

f) Presentar antecedentes policiales y judiciales, vigente al momento de la adjudicación.

g) Los Enfermeros/as que postulan al Concurso Interno de Oposición, que hayan realizado el reconocimiento de años de contrato y cuenten con Resolución de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Economía y Finanzas; podrán postular al nivel y subnivel correspondiente sumando sus años a la antigüedad, siempre y cuando correspondan a los años de competencia de la carrera.

h) Contar con evaluación de desempeño con calificación equivalente a **BUENO** como mínimo para los OEE.

i) Los/as auxiliares de Enfermería, técnico/técnico superior en Enfermería que ya cuenten con la categoría del nivel profesional podrán postular al nivel profesional y subnivel que les corresponda según la experiencia general.

j) Los auxiliares y técnicos que se profesionalizaron y que no cuentan con la categoría o asignación correspondiente, pero si poseen registro profesional y se encuentren en la función del nivel profesional; podrán postular al primer subnivel del nivel profesional.

k) El personal de Enfermería en estado de planilla permanente que ha sido beneficiario con permiso sin goce de sueldo, dicho periodo no afectará su antigüedad, debiendo adjuntar la postulante copia de la resolución de permiso para el concurso interno de oposición, que es un mecanismo técnico de selección para el ingreso del personal de Enfermería activo a su respectivo nivel y subniveles de Carrera Profesional de Enfermería.

l) Ser funcionario permanente en las competencias, para el nivel al que postula del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Hospital de Clínicas, dependiente de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) y encontrarse ejerciendo las competencias establecidas en el capítulo III de la Ley 3.206/07 "DE LAS COMPETENCIAS DEL PROFESIONAL DE ENFERMERÍA" en su artículo 8°: Para los efectos de la presente Ley, el PROFESIONAL de ENFERMERÍA tendrá las siguientes competencias:

Competencias nivel III-PROFESIONAL DE ENFERMERÍA

- ✓ Participar en la formulación, diseño, implementación y control de las políticas, programas, planes y proyectos de atención en salud y enfermería;





COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6625/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N 6671/2022

- ✓ Establecer y desarrollar políticas y modelos de cuidado de enfermería en concordancia con las políticas nacionales de salud;
- ✓ Definir y aplicar los criterios y estándares de calidad en las dimensiones éticas, científicas y tecnológicas de la práctica de enfermería;
- ✓ Dirigir los servicios de salud y de enfermería;
- ✓ Dirigir instituciones y programas de atención primaria en salud, con prioridad en la atención de los grupos más vulnerables de la población y a los riesgos prioritarios en coordinación con los diferentes equipos interdisciplinarios e intersectoriales;
- ✓ Ejercer responsabilidades y funciones de asistencia, gestión, administración, investigación, docencia, tanto en áreas generales como especializadas y aquellas conexas con la naturaleza de su ejercicio, tales como asesorías, consultorías y otras relacionadas; y,
- ✓ Dentro de este contexto legal del ejercicio profesional en reglamentaciones especiales, se asignará el campo de desempeño específico del profesional de enfermería con educación de postgrado: especialización y maestría.

Competencias nivel II – TÉCNICO/A SUPERIOR EN ENFERMERIA.

- ✓ Colabora y participa en la ejecución de actividades de mediana complejidad, delegadas por el profesional de enfermería, en áreas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud.

Competencias nivel I – AUXILIAR DE ENFERMERIA.

Colabora y participa en la ejecución de actividades de menor complejidad delegada por el profesional de enfermería, en áreas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud

ARTÍCULO N° 7: DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL CONCURSO PARA INGRESO A LA CARRERA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA.

Los postulantes deberán presentar los siguientes documentos, los cuales deben ser nítidos, legibles, en formato PDF y correspondientes al presente concurso.

- A) Formulario "A" De postulación: La presentación incompleta de dicho formulario será **Excluyente**.
 - B) Formulario "B" De Currículo Vitae: La presentación incompleta de dicho formulario será **Excluyente**.
 - C) Certificado de antecedentes policial original, vigente. El cual podrá ser actualizado al momento de la presentación de los documentos físicos **Excluyente**
 - D) Certificado de antecedentes judiciales original, vigente. El cual podrá ser actualizado al momento de la presentación de los documentos físicos. **Excluyente**.
 - E) 1 (uno) copia de Cédula de Identidad vigente ambos lados autenticada por escribanía o constancia de renovación. El cual podrá ser actualizado al momento de la presentación de los documentos físicos. **Excluyente**.
- 1 (uno) copia del Título Universitario, registrado (Dirección General de Educación Superior – MEC) y legalizado (Departamento de Legalización Ministerio de Educación Ciencias – MEC) autenticada por escribanía, según perfil. **Excluyente**.





COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6625/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N° 6671/2022

- G) 1 (uno) copia del título de Técnico/Técnico Superior en Enfermería, autenticada por escribanía, según perfil. **Excluyente.**
- H) 1 (uno) copia del título y/o certificado de Auxiliar de Enfermería autenticado por escribanía. **Excluyente.**
- I) 1 (uno) copia del registro profesional vigente ambos lados, autenticada por escribanía y/o copia simple de la constancia de renovación. **Excluyente.**
- J) 1 (uno) Certificado laboral original, especificando la antigüedad en la función de Enfermería. El postulante deberá solicitar en la entidad donde preste servicio.
MSP y BS: deberá gestionar a través del Intranet (página web) el mismo debe contar con el código QR. **Excluyente**
Hospital de Clínicas: deberá gestionar en la Dirección de gestión y desarrollo del Talento Humano y firmada por el jefe de Recursos Humanos. **Excluyente**
- K) 1 (uno) copia de títulos de Maestrías, Especialidades y otros en áreas de la Salud, autenticada por escribanía. **No excluyente.**
- L) 1 (uno) copia simple de certificados o constancias de eventos de capacitaciones, diplomados, congresos, cursos, seminarios, jornadas, talleres y otros relacionados al área de la Salud. **No excluyente**
- M) 1 (uno) copia simple de Resolución o certificado de nombramiento en el rubro permanente en el cargo como Licenciado; técnico y auxiliar de enfermería. Este documento debe ser solicitado por los interesados en las instituciones al cual pertenecen (MSPyBS y Hospital de Clínicas, dependiente de la Universidad Nacional de Asunción (UNA)). **Excluyente.**
- N) 1 (uno) copia simple de la resolución de reconocimiento de años de contrato expedido por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Economía y Finanzas. **No excluyente.**
- O) 1 (uno) copia simple de la última evaluación de desempeño establecida por los OEE con firma y sello del superior inmediato. El presente documento debe ser solicitado por el postulante en la institución a la cual pertenece. MPS y BS, Hospital de Clínicas, dependiente de la Universidad Nacional de Asunción (UNA); Los postulantes comisionados deberán presentar la evaluación de la Institución donde desempeñan sus labores. **Excluyente**
- P) Los documentos que avalen la función de enfermería en los niveles de formación serán contrastados a través de la Dirección o Departamento de RRHH de cada OEE, según en los casos que ameriten (SINARH).

ARTÍCULO N° 8: DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

Los miembros de la Comisión Permanente son los responsables del proceso de ingreso a la Carrera Profesional según lo establece el Decreto Reglamentario N° 6.671/22, artículo N° 12, por lo que se constituyen en **COMISIÓN DE SELECCIÓN** durante el presente proceso.

ARTÍCULO N° 9: DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN.

Formular y aprobar el reglamento de selección para el ingreso en la Carrera Profesional de Enfermería.





COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6625/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N 6671/2022

- B. Elaborar y Aprobar el perfil, matriz, bases y condiciones del proceso concursal a llevarse a cabo.
- C. Aprobar las herramientas de evaluación a ser utilizadas en todo proceso de concurso, conforme al Reglamento de Selección.
- D. Convocar y llevar adelante el proceso de concurso, ajustando sus actuaciones al reglamento de selección y a las normativas vigentes.
- E. Atender las consultas, reclamos y reconsideraciones que se generen en torno al proceso concursal.
- F. Remitir a las instancias administrativas correspondientes todas las documentaciones que se precise o se solicite.
- G. Validar las actuaciones del Equipo Técnico.
- H. Gestionar los recursos necesarios para el debido proceso ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Hospital de Clínicas.
- I. La comisión debe aprobar los resultados y comunicar a cada OEE.
- J. Publicar la nómina de adjudicados del presente concurso.
- K. Remitir a cada OEE los resultados de la nómina de los adjudicados en cada nivel y subnivel, conforme al concurso y los créditos presupuestarios de cada institución.
- L. Demás atribuciones relacionadas al ingreso a la Carrera de Enfermería.
- M. Disponer de un acceso al sistema de concurso a la carrera profesional de enfermería en el rol de administrador, para las verificaciones al sistema en forma aleatoria del proceso según corresponda.
- N. Elaborar carta de compromiso para el Equipo Técnico de Apoyo, en donde declaran bajo fé de juramento no estar comprendido en causales de conflicto de interés y que se inhibirán de evaluar las postulaciones en caso de presentarse alguna.

ARTÍCULO N° 10: CONFORMACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO DE APOYO.

El equipo Técnico de apoyo, estará integrado y establecido por Resolución emanada por la Comisión Permanente constituida de la siguiente manera:

- 4 (cuatro) Representantes de la Dirección General de Recursos Humanos del **MSP y BS**. La Dirección de Recursos Humanos designará al coordinador/a del Equipo Técnico.
- 2 (dos) Representantes de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Talentos Humanos del **Hospital de Clínicas**.
- 5 (cinco) Representantes de la Dirección de **Enfermería del MSP y BS**, cuyo requisito debe ser Enfermera de Carrera.
- 5 (cinco) Representantes del Departamento de **Enfermería del Hospital de Clínicas**, cuyo requisito debe ser Enfermera de Carrera.

ARTÍCULO N° 11: DE LAS FUNCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO DE APOYO.

- A) Aplicar el presente reglamento de selección.
 - B) Recepcionar las consultas, reclamos o denuncias por escrito, durante los periodos establecidos del proceso de concurso, para la posterior remisión al Coordinador/a del equipo técnico.
- Conocer el reglamento y calificar a los postulantes, conforme a los parámetros establecidos en el perfil, matriz, bases y condiciones del proceso.



6



COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6625/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N 6671/2022

- D) Registrar asistencia y comunicar cualquier situación que amerite atención.
- E) Elevar toda situación no prevista en el presente reglamento al Coordinador/a del equipo técnico.
- F) Deberán suscribir una carta de compromiso en la que declaran bajo fe de juramento no estar comprendido en causales de conflicto de interés y que se inhibirán de evaluar las postulaciones en caso de presentarse alguna.
- G) Realizar las evaluaciones documental y curricular estrictamente según lo establecido en el reglamento, en caso de detectarse alguna irregularidad la comisión de selección comunicará a los OEE para los fines correspondientes, siendo el mismo responsable de sus actos.

ARTÍCULO N° 12: FUNCIONES DEL/LA COORDINADOR/A DEL EQUIPO TÉCNICO DE APOYO.

- A) El/la Coordinador/a del equipo técnico de apoyo será el responsable de coordinar las actividades del presente proceso y recaerá sobre el representante de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.
- B) Verificar la asistencia del Equipo Técnico y de los Veedores.
- C) Coordinar las actividades diarias del Equipo Técnico.
- D) Realizar las actas de manera diaria y al finalizar cada etapa del proceso, las cuales deben estar firmadas por los miembros del equipo técnico de apoyo y veedores, en tiempo y forma establecida y remitir a la Comisión de Selección.
- E) Realizar los informes pertinentes y elevar a la comisión de selección en tiempo y forma.
- F) Supervisar el desempeño del equipo técnico e informar a la comisión de selección cualquier caso que amerite atención.
- G) Evaluar el progreso del concurso e informar a la Comisión de selección.
- H) Atender cualquier requerimiento del proceso concursal que formule la Comisión de Selección.
- I) Deberá suscribir una carta de compromiso en la que declara bajo fe de juramento no estar comprendido en causales de conflicto de interés.
- J) Elevar a la comisión el informe de manera diaria en relación a las consultas, reclamos o denuncias por escrito.
- K) Ajustarse en todas las determinaciones establecidas en el reglamento.
- L) Organizar y realizar la capacitación del equipo técnico de apoyo.

ARTÍCULO N° 13: CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE VEEDORES.

La conformación del Equipo de Veedores será establecida por Resolución emanada por la Comisión Permanente de las siguientes instituciones MSP y BS, Hospital de Clínicas. Establézcase titular y suplente en caso de ausencia del titular, el suplente podrá participar.

- a. 1 (uno) Titular por el MSP y BS, Hospital de Clínicas de la Dirección General de Transparencia y Anticorrupción y/o Unidad de Anticorrupción y Transparencia.
- 1 (uno) Representante titular o miembro suplente Enfermera/o de las organizaciones gremiales (Sindicato) de trabajadores reconocidas legalmente ante el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del MSP y BS, Hospital de Clínicas.



7



COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6025/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N 6671/2022

Los Veedores tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones que se lleven a cabo.

ARTÍCULO N° 14: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VEEDORES.

Las atribuciones del equipo de veedores del proceso serán las siguientes:

- A. Tendrán derecho a voz, pero no al voto y podrán formular sugerencias relativas al proceso y presentarlas por escrito al Coordinador del Equipo Técnico de Apoyo.
- B. Realizar la observación general de las etapas del Concurso.
- C. Deberán suscribir una Carta Compromiso en la que declaran bajo fe de juramento no estar postulando en el presente concurso en causales de conflictos de intereses en el concurso.
- D. Registrar su asistencia en la participación del proceso del concurso.

ARTÍCULO N° 15: OBLIGACIONES DE LOS POSTULANTES.

- A. Conocer el presente reglamento.
- B. Actuar y relacionarse en el marco del respeto.
- C. Postularse los plazos establecidos para el efecto.
- D. Mantenerse informado a través de la página WEB del MSP y BS.
- E. En caso de detectarse irregularidades en el proceso realizar denuncias escritas ante el/la Coordinador/a del Equipo Técnico.
- F. Dar seguimiento por los medios establecidos del proceso del concurso
Conocer el presente reglamento.

ARTÍCULO N° 16: DE LA MODALIDAD DE LA SELECCIÓN.

La selección se llevará a cabo por orden de méritos, (orden secuencial de los mejores puntajes de mayor a menor) de cada nivel y subnivel según la disponibilidad presupuestaria de los recursos financieros asignados para la Carrera Profesional de Enfermería en cada OEE.

ARTÍCULO N° 17: RÉGIMEN DE APROBACIÓN DE LAS EVALUACIONES DOCUMENTAL Y CURRICULAR, PARA LA ADJUDICACIÓN

El presente proceso será por régimen de evaluación y al concluir todas las etapas, el postulante deberá obtener como mínimo el **60%** o más del puntaje total establecido en la matriz de evaluación (**100%**) y serán adjudicados de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de cada organismo y Entidad del Estado.

ARTÍCULO N° 18: DE LA FALSEDAD O ADULTERACIÓN DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS:

En caso de detectarse por cualquier medio datos falsos u omisión de información que pudiera afectar el procedimiento de selección en cualquiera de sus etapas la Comisión de Selección incluirá al postulante del concurso sin perjuicio de remitir los antecedentes a la instancia que corresponda.





COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6625/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N 6671/2022

ARTÍCULO N° 19: DE LAS LIMITACIONES PARA POSTULAR:

El Personal de Enfermería, que **NO** se encuentre en el rubro de permanente en las instituciones del MSP y BS, Hospital de Clínicas, **NO** podrán postularse al concurso.

El Personal de Enfermería que presenten observaciones en el certificado de antecedente policial y judicial, **NO** podrán postularse al concurso.

El Personal de Enfermería con evaluación de desempeño inferior a lo requerido, **NO** podrán postularse al concurso.

El Personal de Enfermería que cumple funciones en Instituciones Privadas, **NO** podrán postularse al concurso.

ARTÍCULO N° 20: CRITERIOS DE DESEMPATE:

En caso de igual puntaje se aplicará la comparación en orden sucesivo de los factores establecidos en el perfil.

Se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación:

- a) Experiencia específica.
- b) Formación académica.
- c) Educación permanente.
- d) Evaluación de desempeño.
- e) De persistir la igualdad la Comisión de Selección determinará el criterio de desempate.

ARTÍCULO N° 21: ETAPAS DEL CONCURSO.

Establecen las siguientes etapas en el presente concurso:

1. PUBLICACIÓN DEL LLAMADO A CONCURSO. 12 (doce) días corridos. La publicación se realizará en la página web del MSP y BS e incluirá los siguientes datos:

- a. El reglamento.
- b. Los perfiles.
- c. La fecha y hora límite para la postulación.
- d. El método de postulación (PLATAFORMA PARA POSTULACIÓN EN LÍNEA).
- e. El único medio oficial de **comunicación** de la publicación de las informaciones relacionadas al Concurso se realizará a través de la **página web del MSPyBS.**
- f. La Comisión de Selección solicitará la publicación a través de la página web de cada OEE.

2. RECEPCIÓN DE LAS POSTULACIONES: 5 (cinco) días hábiles, computados desde el primer día hábil posterior al cierre de la publicación.

La postulación deberá ser tramitada en forma personal por el postulante, quien deberá ingresar a la **PLATAFORMA DEL CONCURSO**, y registrarse si no posee cuenta, siguiendo los pasos citados a continuación:

Paso 1: REGISTRO, en la cual deberá llenar los siguientes campos:

- **Cédula de identidad.**
- **Correo Electrónico** (debe ser activo, teniendo en cuenta que deberá ingresar al correo declarado en el registro para **VERIFICAR CUENTA**, y con ello activar su **USUARIO**).

Contraseña (la longitud de la contraseña debe ser mayor de al menos 8 caracteres).



[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6625/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N 6671/2022

Paso 2: Posterior a registrarse, el sistema enviará una notificación de verificación al correo electrónico registrado por el interesado/a;

Paso 3: el postulante deberá ingresar con el **Usuario y Contraseña** creada para el efecto, para así poder confeccionar el **CURRICULUM VITAE VIRTUAL** según el perfil requerido y luego imprimir para la firma, escanear en formato PDF e ingresar nuevamente al sistema.

Paso 4: Al ingresar en la plataforma, el interesado deberá ingresar los documentos de formación académica, capacitaciones; los cuales se encuentran definidos en la matriz documental. Los documentos deberán estar en **formato PDF** para ser anexados, al finalizar dicho paso se procederá al guardado de toda información declarada e ingresar nuevamente al sistema en los campos correspondientes.

Paso 5: Una vez concluido el llenado de los campos anteriormente citados, el postulante deberá hacer **CLICK** en **"CONCURSOS"** para la visualización del llamado a concurso.

Posterior a la postulación se emitirá un comprobante de recepción (emisión automática de la plataforma), sin que eso signifique la admisión para la evaluación, cuya etapa corresponderá a la Comisión de Selección y será publicada en la página web institucional.

Una vez postulado al nivel y subnivel correspondiente con la documentación pertinente y emitida el comprobante de recepción; los postulantes **NO PODRÁN AGREGAR NI RETIRAR DOCUMENTOS** de dicho **Curriculum Vitae electrónico**.

Los postulantes manifiestan bajo fé de juramento, que los datos consignados en la solicitud y las documentaciones que acompaña, son auténticas.

Una vez finalizado el periodo de postulación, la Plataforma bloqueará el acceso a **POSTULARSE**, culminando así dicha etapa.

Los días de recepción de las postulaciones serán por 5 (cinco) días hábiles designados para el efecto según cronograma de actividades, en el horario desde las 00:00 del primer día hábil correspondiente hasta las 23:59 horas del último día habilitado para la postulación, el cual será bloqueado por el sistema en forma automática, por ello no podrán postularse fuera del horario estipulado, sin embargo podrán acceder a las informaciones referentes a dicho llamado (reglamento, perfiles, matriz, formularios, etc).

Asimismo, la información necesaria para la postulación estará disponible en la página web del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social entrelazado con las demás instituciones, Hospital de Clínicas, en cuanto a:

- Reglamento.
- Matriz, Listado de documentaciones exigidos para la postulación.
- Perfil.
- Nota de Postulación (Formato A), Curriculum Vitae (Formato B). Se adjuntan los formatos para la descarga. El interesado deberá completar los formatos siguiendo con los datos solicitados, imprimir y gestionar la firma, para luego anexar al curriculum vitae electrónico e ingresar a la plataforma en formato PDF.
- Toda información relacionada al proceso.

3. EVALUACIÓN DOCUMENTAL: 10 (diez) días hábiles.

equipo técnico de apoyo evaluará las postulaciones y verificará que las mismas cumplan los requisitos documentales solicitados incluidos Los **FORMULARIOS "A"** (de



10



COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6625/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N 6671/2022

Postulación) y FORMULARIOS "B" (de Curriculum Vitae) que estarán disponibles en la página web.

Como así también la carga de los documentos en los campos establecidos para el efecto y los mismos deben ser nítidos y legibles. La no presentación de algún documento excluyente será motivo de descalificación automática del postulante.

La evaluación documental se realizará bajo el criterio de CUMPLE / NO CUMPLE de las documentaciones anexas a la postulación acorde a lo solicitado en la matriz documental, que será evaluado y registrado en el sistema informático diseñado para el efecto (PLATAFORMA DE CONCURSOS).

4. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS DE LA ETAPA DOCUMENTAL. 1 (Uno) día hábil.

El listado se realizará identificando el número de cédula policial de cada postulante, se publicará en la página web del MSP y BS y de cada OEE.

5. PERIODO DE TACHAS Y RECLAMOS DE LA ETAPA DOCUMENTAL. 2 (dos) días hábiles. La modalidad de recepción de reclamos será a través del SISTEMA DE CONCURSO, en su módulo de "RECLAMOS".

6. ESTUDIO DE TACHAS Y RECLAMOS DE LA ETAPA DOCUMENTAL. 2 (dos) días hábiles

Posterior a la realización de tachas y reclamos por el medio habilitado, La Comisión de Selección analizará los reclamos. En este periodo no se admitirán documentaciones nuevas que no hayan sido incluidas en la postulación. Se aplicará el criterio de la Resolución ficta en caso de denegatoria.

7. PUBLICACIÓN DE LA LISTA RECTIFICADA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS DE LA ETAPA DOCUMENTAL. 1 (uno) día hábil.

Se realizará la publicación de la Lista de Admitidos y no Admitidos en la evaluación documental con sus respectivas observaciones en la página web del MSP y BS y de cada OEE. El listado se realizará identificando el número de cédula policial de cada postulante.

8. EVALUACIÓN CURRICULAR: 7 (siete) días hábiles

Revisión de la información biográfica, académica y laboral de los postulantes de los niveles correspondientes, a fin de puntuar la formación académica, educación permanente y evaluación de desempeño. La evaluación curricular se realizará directamente de los documentos remitidos (según matriz).

9. PUBLICACIÓN DE PUNTAJES DE LA ETAPA DE EVALUACIÓN CURRICULAR. 1 (uno) día hábil.

La publicación de la lista de los puntajes de la evaluación curricular se publicará en la página web del MSP y BS y de cada OEE, la lista de los puntajes de la evaluación curricular deberá indicar el detalle de los puntajes obtenidos.





COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6625/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N 6671/2022

10. PERIODO DE TACHAS Y RECLAMOS DE LA LISTA DE PUNTAJE DE LA ETAPA DE EVALUACIÓN CURRICULAR. 2 (dos) hábiles

Los postulantes podrán realizar tachas y reclamos de la etapa curricular. La modalidad de recepción de reclamos será a través del SISTEMA DE CONCURSO, en su módulo de "RECLAMOS". En este periodo No se admitirán documentaciones nuevas que no hayan sido incluidas en la postulación.

11. ESTUDIO DE TACHAS Y RECLAMOS DE LA ETAPA CURRICULAR. 2 (dos) días hábiles.

Posterior a la realización de tachas y reclamos por el medio habilitado, La Comisión de Selección analizará los reclamos, en el cual se rectifica o confirma los resultados. En este periodo no se admitirán documentaciones nuevas que no hayan sido incluidas en la postulación. Se aplicará el criterio de la Resolución ficta en caso de denegatoria.

12. PUBLICACIÓN DE LA LISTA RECTIFICADA DE LA ETAPA CURRICULAR: 1 (uno) día hábil.

Se realizará la publicación de la lista rectificada de la etapa curricular con los puntajes obtenidos, en la página web del MSPyBS y de cada OEE.

13. PUBLICACIÓN DE LA LISTA FINAL DE ADJUDICADOS: 1 (uno) día hábil.

Se realizará la publicación del listado final de puntajes por orden de méritos aprobado por la Comisión de Selección, con el siguiente detalle: Cédula de identidad policial, puntaje obtenido, nivel y subnivel asignado y OEE al que postuló. Con la aplicación pertinente del criterio de desempate si existiera.

La adjudicación se realizará conforme a los créditos presupuestarios disponibles en el objeto de gasto 183 de cada OEE.

14. El postulante adjudicado deberá presentar en formato impreso en un plazo de 5 días hábiles posterior al cierre del concurso todos los documentos ingresados en la etapa de postulación a la Dirección de Recursos Humanos de cada OEE, para el pertinente proceso administrativo, quiénes serán responsables de la verificación de autenticidad de cada documento y verificarán los documentos que avalen la competencia del postulante según su grado académico, en los casos que ameriten serán verificados en el (SINARH), cualquier situación irregular que se presente durante el proceso de la entrega de documentos; Recursos Humanos comunicara a la Comisión de selección quienes a su vez podrán realizar verificaciones correspondientes en el sistema y contrastarlas con la documentación presentadas en forma física y convocar al postulante si fuera necesario, para las determinaciones correspondientes, en un plazo máximo de 15 días corridos al CIERRE DEL CONCURSO.

ARTÍCULO N° 22: CIERRE DEL CONCURSO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La comisión de selección presentará el listado de adjudicados de cada nivel y subnivel a los OEE, quienes realizarán la aplicación correspondiente y el procedimiento de reprogramación





COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6625/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N° 6671/2022

presupuestaria del rubro 183 al 111 que implica la asignación salarial y categoría de Carrera profesional, conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 1092, **POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024"**, según los recursos otorgados para cada Institución MSP y BS, Hospital de Clínicas, impactados en el rubro 183, desde el mes de setiembre conforme a los créditos disponibles en el Presupuesto General de la Nación (PGN) del Decreto Reglamentario 1092/2024 Anexo «A» punto 1 implementación gradual de la carrera profesional del personal de enfermería del sector público, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6625/2020 **"QUE REGULA LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA DEL SECTOR PÚBLICO"**, que se encuentra imputados en el presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA).



2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2